

Reglamento del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de [fecha por determinar], n.º 2026-00000, por el que se modifica el Reglamento sobre el registro básico de datos del subsuelo en relación con la modificación del catálogo relativo al objeto de registro «Estudio de perforación: descripción de muestras de núcleo geológico y análisis de muestras de núcleo», así como con determinadas modificaciones técnicas

(ChainID WGK 028014)

El Ministerio de Vivienda y Urbanismo,

Habida cuenta del artículo 5, apartado 2, el artículo 17, apartado 1, el artículo 24, apartado 3, y el artículo 25, apartado 2, de la Ley nacional sobre el registro básico de datos del subsuelo [Wet Basisregistratie Ondergrond];

Decreta:

Artículo I

El Reglamento relativo al registro básico de datos del subsuelo se modifica como sigue:

A

Se sustituye el anexo IV por el anexo que figura en el anexo A del presente Reglamento.

B

El artículo 12 se modifica como sigue:

1. En el primer apartado, se sustituyen las palabras «un servicio web y la infraestructura digital genérica del Gobierno» por las palabras «e instalaciones de acceso automatizado».
2. Se suprime el tercer apartado.

Artículo II

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de octubre de 2026.

El presente Reglamento, junto con su exposición de motivos, se publicará en el Boletín Oficial.

El Ministerio de Vivienda y Urbanismo,

ANEXO A DEL ARTÍCULO I, PARTE A

Anexo IV del artículo 11, letra c), del Reglamento sobre el registro básico de datos del subsuelo

El presente anexo se refiere al catálogo del «Estudio de perforación: descripción de muestras de núcleo geológico y análisis de muestras de núcleo», versión 3.21, de 13 de mayo de 2026, y se publica en <https://docs.geostandaarden.nl/bro/def-st-bhr-g-20260513/>.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Generalidades

1. Introducción

El presente Reglamento introduce modificaciones limitadas en el Reglamento sobre el registro básico de datos del subsuelo en relación con una serie de aspectos técnicos y modifica un catálogo. La Ley sobre el registro básico de datos del subsuelo (en lo sucesivo, «Ley BRO», por su versión en neerlandés) entró en vigor el 1 de enero de 2018. El registro básico de datos del subsuelo («Basisregistratie Ondergrond», en lo sucesivo, «BRO», por su versión en neerlandés) contiene información sobre la estructura geológica y pedológica del suelo, resultante de investigaciones sobre estructuras subsuperficiales, derechos de uso y modelos auténticos relativos al subsuelo. El Ministerio de Vivienda y Urbanismo (en lo sucesivo, «VRO», por su versión en neerlandés) es responsable del establecimiento y la gestión y supervisa el uso del BRO. La Organización de los Países Bajos para la Investigación Científica Aplicada (en lo sucesivo, «TNO», por su versión en neerlandés) llevará a cabo, en nombre y bajo la responsabilidad del VRO, el trabajo real relacionado con el establecimiento y la gestión del BRO.

El BRO forma parte del sistema de registros básicos. Los propietarios de las fuentes de datos que, en el ejercicio de una obligación legal o en el desempeño de una actividad, reciben un documento de origen designado en el Decreto sobre el Registro básico del suelo (en lo sucesivo, «Decreto BRO», por su versión en neerlandés) en relación con el subsuelo y presentan dicho documento de origen a través del portal del propietario de la fuente de datos. Los órganos administrativos estarán obligados a consultar el BRO siempre que necesiten datos sobre el subsuelo. La ciudadanía, las empresas y los organismos gubernamentales podrán consultar el BRO de forma gratuita.

En el Reglamento sobre el registro básico de datos del subsuelo (en lo sucesivo, «Reglamento BRO») se especifican los aspectos técnicos del registro. Esto hace referencia al suministro de documentos fuente y a los requisitos para los datos que deben proporcionarse (catálogo de normas de datos), la configuración técnica y administrativa del BRO y el acceso a los datos y su suministro.

El catálogo del registro de datos del subsuelo define dónde deben incluirse los datos a que se refiere la sección 2 del capítulo 3 de la Ley BRO. Para cada objeto de registro, los catálogos describen los componentes que lo integran (las entidades), las propiedades de dichas entidades (los atributos), los posibles valores y las normas de calidad a las que deben ajustarse los datos.

2. Contenido del presente Reglamento

Los catálogos deben actualizarse para reflejar la evolución de los conocimientos y las circunstancias. Este es el caso actualmente del «Estudio de perforación: descripción de muestras de núcleo geológico y análisis de muestras de núcleo» (estudio de perforación geológica; BHR-G), que figura en el [anexo IV del Reglamento BRO](#). El presente catálogo establece las condiciones para la entrega de los resultados de un estudio de la estructura geológica o geohidrológica del subsuelo, así como de los ensayos de campo y de laboratorio de la muestra de suelo ([artículos 2.1.8 y 2.1.9 del Decreto BRO](#)).

Además, este Reglamento de modificación incluye dos cambios técnicos: una modificación del texto general del catálogo de estudios de perforación y una modificación del [artículo 12 del Reglamento BRO](#) en relación con el procedimiento de concesión de acceso a los datos. Estas modificaciones solo pueden realizarse mediante una modificación del Reglamento BRO.

2.1 Cambios en los métodos de trabajo y ampliación del catálogo de estudios de perforación geológica con el conjunto de datos de Berendsen y Stouthamer (conjunto de la UU)

Si los catálogos del BRO no se actualizan a su debido tiempo, quedarán desfasados con respecto a los métodos de trabajo utilizados en la práctica. Por lo tanto, las modalidades de trabajo (en el entorno de productos del BRO)¹, aplicadas en el Mecanismo Nacional BRO, ya están en consonancia con estos métodos de trabajo. El hecho de que esto se haya hecho en previsión de una modificación del Reglamento no supone ningún problema en este caso: las modalidades de trabajo se refieren a la adaptación y flexibilización de las normas para la validación de objetos históricos, ya que dichas normas, relativas a los detalles de la descripción de las capas en la versión anterior del catálogo, no estaban redactadas correctamente. Como consecuencia, los objetos históricos válidos ya no se bloquearán al enviarlos. Los «objetos históricos válidos» se ajustan al sistema de calidad del Modelo de Información del BRO (IMBRO)/archivo (en lo sucesivo, «A»).

El objetivo de la modificación de este catálogo es, en primer lugar, definir jurídicamente estas modalidades de trabajo.

El segundo objetivo es ampliar el catálogo para incluir el procedimiento de Berendsen y Stouthamer. El conjunto de datos de Berendsen y Stouthamer (en lo sucesivo, el «conjunto de la UU») es una recopilación de descripciones de muestras de núcleo elaborada por el Departamento de Geografía Física de la Universidad de Utrecht. El conjunto de datos se introduce en el BRO como estudio de perforación geológica (BHR-G). Se trata de datos históricos a los que se refiere el artículo 40 de la Ley BRO, registrados en el marco del sistema de calidad IMBRO/A.

2.2 Modificación del texto general del catálogo BHR-G

El texto general de los catálogos, que contiene la exposición de motivos, ya no está actualizado, contiene errores tipográficos y no especifica si las obligaciones relativas a la presentación, el uso y la notificación se aplican a un catálogo publicado de conformidad con los artículos 9, 27 y 30 de la Ley BRO «con el fin de garantizar que los registros auténticos se utilicen realmente en todo el sector público como fuente auténtica y única para determinados datos y sean (o puedan ser) aceptados como tales»².

Este texto general se ha modificado ahora en el catálogo BHR-G, tal como se establece en el anexo IV del Reglamento, como primer paso. En caso de una modificación posterior del Reglamento BRO, el texto general de otros catálogos se modificará en consecuencia. Desde un punto de vista operativo, no es posible modificar el texto general de todos los catálogos de una sola vez.

2.3 Importancia de los cambios en el catálogo

Las partes interesadas con interés en este catálogo actualizado y preciso son los propietarios de las fuentes de datos (y, por extensión, los proveedores de datos y los investigadores). Quieren facilitar al BRO datos sobre la descripción o el análisis de muestras de núcleo geológico sin que se lo impidan normas erróneas relativas a la validación de objetos históricos. Los compradores también tienen interés en disponer de un catálogo actualizado y correcto, por ejemplo, para saber qué catálogos están sujetos a obligaciones de suministro y devolución, y si existe la obligación de que los organismos administrativos los utilicen. Además, la adición del conjunto de la UU y la eliminación de las restricciones a los datos relativos a las perforaciones históricas válidas cuando se envían al BRO significan que estos datos ahora se ponen a disposición de forma centralizada en un formato normalizado, lo que facilita su uso. Los compradores utilizan estos datos para adaptar el uso del suelo y del subsuelo —por ejemplo, en el ámbito de la construcción y la ordenación del territorio— a su estructura y propiedades.

2.4 Acceso a los datos del BRO (artículo 12 del Reglamento del BRO)

El presente Reglamento modifica el artículo 12 del Reglamento BRO para adaptarlo a la forma en que se concede en la práctica el acceso al BRO. Un servicio web es solo una de las instalaciones de acceso automatizado. Por lo tanto, se ha decidido designar las disposiciones relativas a la inspección en el artículo 12, apartado 1, de manera más general.

En términos generales, el acceso no se concede a través de la infraestructura digital genérica del Gobierno, pero la disponibilidad y los servicios de acceso cumplen las normas nacionales e

¹ <https://www.bro-productomgeving.nl/bpo/latest/werkafspraken-bij-catalogus-bhr-g-3-1>.

² *Documentos parlamentarios II* 2001/02, 26387, 11, págs. 3-4.

internacionales, incluida la Directiva INSPIRE³ y las normas para la administración digital enumeradas por el Foro de Normalización⁴, que forma parte de la infraestructura digital genérica del Gobierno. Para aclarar esta cuestión, se modifica el artículo 12, apartados 1 y 3. El ámbito de aplicación de la Directiva INSPIRE se establece en la Ley por la que se transpone la Directiva de la CE sobre la infraestructura de información espacial; por lo tanto, no es necesario incluirlo en el artículo. Además, el Reglamento quedaría obsoleto si esta Directiva fuera sustituida por otra. Los servicios de disponibilidad y acceso se han definido en la estructura del Marco Arquitectónico Global (GAS, por su versión en neerlandés) del BRO, tal como se incluye en el anexo I del artículo 2 del Reglamento BRO, que cumple los actuales marcos arquitectónicos europeos y neerlandeses. Al cumplir además con la norma europea, los servicios de disponibilidad y acceso se utilizan en la comunicación con las instituciones de la Unión Europea.

Las partes afectadas por esta modificación son los usuarios del sistema, a saber, el administrador del registro de la TNO y los destinatarios de los datos del BRO. Deben poder basarse en una disposición clara sobre el acceso a los datos del BRO.

3. Impacto sobre la carga reglamentaria

3.1 Impacto en las personas y las empresas

Modificación del catálogo de estudios de perforación geológica

En lo que respecta a la modificación del catálogo BHR-G, cabe señalar que quienes colaboran con el BRO ya envían datos al BRO y utilizan los datos de conformidad con las modalidades de trabajo, aplicadas en el Mecanismo Nacional BRO. Las organizaciones interesadas, el propio sector, han elaborado estas modalidades de trabajo para garantizar que están en consonancia con las prácticas de trabajo reales. Para los propietarios de las fuentes de datos y sus proveedores de datos, así como para las empresas y los investigadores, esto significa que pueden remitir al BRO datos relacionados con la descripción o el análisis de muestras de núcleo geológico, cumpliendo al mismo tiempo tanto los acuerdos suscritos como la legislación y la normativa aplicables. Este Reglamento solo define legalmente estas modalidades de trabajo.

Además, la inclusión del conjunto de la UU en el catálogo significa que los datos de este conjunto estarán disponibles de forma centralizada en un formato normalizado.

Ambas modificaciones del catálogo reducen los costes de aplicación para los compradores, es decir, los organismos administrativos y las empresas, como las empresas de ingeniería. Los compradores pueden utilizar estos datos para proyectos que requieran conocer las características del suelo, como los relacionados con la protección contra las inundaciones (por ejemplo, el refuerzo de diques en cuencas fluviales) y la construcción de viviendas. Para conocer las características del suelo en un emplazamiento concreto y, en caso de que no se disponga de datos sobre dichas perforaciones, es necesario realizar (o encargar) una nueva perforación con el fin de obtener información sobre el suelo de dicho emplazamiento. Ahora los compradores pueden utilizar los datos sin tener que realizar personalmente estudios de perforación ni encargar que se realicen. Como consecuencia, se reduce el coste para los ejecutores. Es necesario disponer de los resultados de los estudios de perforación para adaptar el uso del suelo y del subsuelo a su estructura y propiedades. Los datos también ofrecen una visión más detallada del entorno, lo que puede servir para crear modelos BRO. El plan es añadir los estudios de perforación al BRO durante el año siguiente a la entrada en vigor del presente Reglamento.

- Los objetos históricos válidos incluidos en el BRO consisten en información sobre 25 000 estudios de perforación con un valor de sustitución (es decir, estudios de perforación que los usuarios ya no necesitan realizar personalmente) estimado en 50 millones EUR.
- El conjunto de datos de la UU contiene información sobre 230 000 estudios de perforación, con un valor de reposición total de 13,6 millones de euros.

Las modificaciones de las reglas para la validación de objetos históricos y en relación con el conjunto de la UU solo agregan datos al catálogo que pueden ser utilizados por las partes

³ Directiva 2007/2/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de marzo de 2007, por la que se establece una infraestructura de información espacial en la Comunidad Europea, en su versión modificada en 2019 y 2024 (DO L 2829 de 2024).

⁴ <https://www.forumstandaardisatie.nl/open-standaarden/verplicht>.

involucradas. Los datos no modifican la estructura del modelo de datos ni imponen ninguna obligación adicional a dichas partes.

Modificación del texto general del catálogo

El efecto de la modificación técnica relativa a la actualización del texto del catálogo general es que vuelve a ser fiable, por ejemplo, indicando si las obligaciones de suministro, utilización y devolución se aplican a un catálogo publicado. Además, explica el nivel de calidad exigido para cada tipo de datos.

Modificación de las normas relativas a las modalidades de acceso a los datos

Al adaptar la normativa relativa a las modalidades de acceso, se aclara que el acceso puede realizarse a través de instalaciones de acceso automatizado, como un servicio web, y que los servicios de disponibilidad y acceso se ajustan a la infraestructura digital genérica del Gobierno. Al no hacer referencia a la Directiva INSPIRE en el propio artículo, sino mencionarla en la exposición de motivos, el Reglamento se mantiene actualizado, incluso en el caso de que la Directiva fuera sustituida por otra.

Se espera que estas dos modificaciones más recientes, de carácter técnico y editorial, reduzcan la carga normativa, ya que los reglamentos ahora estarán actualizados, serán precisos y más claros para los propietarios de las fuentes de datos (y, en consecuencia, también para sus proveedores de datos e investigadores), así como para los compradores.

La ciudadanía no se verá perjudicada por las modificaciones. De hecho, se mejora el acceso de la ciudadanía a la información sin que ello suponga ningún coste adicional. La ciudadanía pueden acceder a los nuevos datos de forma gratuita, mejorando así su acceso a la información.

3.2 Impacto sobre los órganos administrativos.

El catálogo BHR-G se ampliará para incluir el conjunto de la UU. Este conjunto de datos se desarrolló en colaboración con la Universidad de Utrecht, que, como proveedor de datos, suministra el conjunto de datos al BRO de forma puntual con el apoyo de la TNO. El propietario de la fuente de datos es el Ministerio de Vivienda, Urbanismo y Medio Ambiente (véase el artículo 39, apartado 3, de la Ley BRO). Aunque la TNO necesita tiempo para aplicar el cambio en el catálogo, este cambio también proporciona datos para los modelos de la TNO. Además, la modificación evita que se generen mensajes de error erróneos y que se rechacen objetos de forma injustificada, lo que evita un trabajo adicional en la TNO.

Para conocer el impacto sobre los órganos administrativos, véase la sección 3.1.

Se espera que la carga reglamentaria se reduzca como consecuencia de la modificación del Reglamento.

3.3 Impacto financiero de la propuesta

El Reglamento de modificación no tendrá un impacto financiero para el Gobierno.

4. Asesoramiento y consulta

La modificación del catálogo BHR-G, versión 3.19, se publicó en la página web Basisregistratieondergrond.nl del 24 de mayo al 5 de julio de 2024 para que el público pudiera consultarla⁵. Los comentarios se refirieron a atributos específicos y todos ellos fueron constructivos: el objetivo es enriquecer el BRO con estos datos lo antes posible. Las observaciones se han incorporado parcialmente al catálogo y se han contestado a través de un documento de respuesta⁶. Se ha contactado con varias de las personas que enviaron comentarios para abordar cuestiones específicas.

El 9 de diciembre de 2025, el Grupo de Orientación del Programa del BRO recomendó que se adoptara esta modificación del Reglamento BSR. Entre ellos se encuentran la Asociación de Municipios Neerlandeses (VNG), la Consulta Interprovincial (IPO), las Autoridades Neerlandesas del Agua (UvW), los Ministerios de Asuntos Económicos (EZ), Agricultura, Pesca,

⁵ <https://basisregistratieondergrond.nl/actueel/nieuws/nieuws/2024/mei/publieke-consultatie-geologisch-booronderzoek-bhr/>.

⁶ [https://www.bro-productomgeving.nl/_attachments/810945114/Publieksconsultatie-geologisch-booronderzoek-\(bhr-g-3.19\)-met%20verwerking.xlsx?inst-v=e482bce9-8190-4276-b2b2-12490aaf381b](https://www.bro-productomgeving.nl/_attachments/810945114/Publieksconsultatie-geologisch-booronderzoek-(bhr-g-3.19)-met%20verwerking.xlsx?inst-v=e482bce9-8190-4276-b2b2-12490aaf381b).

Seguridad Alimentaria y Naturaleza (LVVN) y de Infraestructuras y Gestión del Agua (IenW), Netbeheer NL, Groep Graafrechten, Bouwend Nederland, Vewin y el equipo de normalización del BRO.

Este Reglamento se sometió a consulta pública en línea del 13 de enero al 17 de febrero de 2026. No se recibió ninguna observación al respecto⁷.

El Consejo asesor sobre la carga normativa de los Países Bajos (ATR) no ha seleccionado el expediente para un dictamen formal ya que no se espera que tenga un impacto significativo en la carga reglamentaria.

5. Notificación

El proyecto de Orden se presentó a la Comisión Europea en [por determinar][por determinar]/NL de conformidad con el artículo 5, apartado 1, de la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información. [Respuestas por determinar]

6. Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de octubre de 2026. En este caso, no se cumplirá el plazo mínimo de aplicación de tres meses entre la publicación y la entrada en vigor. En cuanto al catálogo BHR-G modificado, su inclusión se justifica porque las partes interesadas ya conocen los cambios introducidos en el catálogo y, por lo tanto, no necesitan más tiempo para adaptar sus procesos de trabajo a dichos cambios. Las modificaciones del artículo 12 y el texto general de la exposición de motivos del catálogo son modificaciones técnicas. Por lo tanto, un plazo de ejecución más corto no supone un obstáculo para las partes interesadas.

II. Exposición de motivos por artículo

Artículo 1

Parte A

Esta parte modifica el artículo 11 del Reglamento. Esta disposición modifica el anexo IV, que contiene el catálogo para el objeto de registro «estudio de perforación geológica». La modificación del anexo IV se refiere al establecimiento de las modalidades de trabajo para este objeto de registro y su ampliación al procedimiento de Berendsen y Stouthamer (el conjunto de la UU). Como consecuencia, los datos de este conjunto de datos están disponibles de forma centralizada y normalizada, lo que facilita su uso. El texto de la sección general de este catálogo también se ha modificado para actualizarlo, corregir errores tipográficos y especificar que los requisitos relativos a la presentación, el uso y la presentación de informes se aplican a un catálogo publicado.

Parte B

El artículo 12, apartado 1, se ha modificado de tal manera que la concesión de acceso al registro básico de datos del subsuelo, al registro de documentos de origen y al registro de notificaciones de modelos se realice a través de un sitio web y de instalaciones de acceso automatizado, en lugar de a través de un sitio web, un servicio web y la infraestructura digital genérica del Gobierno.

Se ha suprimido el tercer apartado. De este modo, se elimina la referencia que figura en el Reglamento BRO a la Directiva INSPIRE (a la que dicho Reglamento debe ajustarse) y a la infraestructura digital genérica de las Administraciones públicas. Para obtener una explicación detallada, véase la sección 2.4 de la exposición de motivos general.

⁷ <https://www.internetconsultatie.nl/wijzigingregelingbrocatalogusbooronderzoek/b1>.

Artículo II

Este artículo regula la entrada en vigor del presente Reglamento. La entrada en vigor el 1 de octubre de 2026 se ajusta a las fechas habituales de revisión de los reglamentos ministeriales.

Ministro de Vivienda y Urbanismo